



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 3221197197-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 008-0035916-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**³), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0035916, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje CUT OFF, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 008-0035916 con fecha **5 de marzo de 2019**, al vehículo de placa de rodaje N° **ASP793**, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de **32,310 kg.** registrando un exceso de **1,410 kg.** por encima de la tolerancia permitida según su nomenclatura vehicular **C4**, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **Leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el **Transportista MASGO MARURI SINCLER YUSEP**, identificado con DNI N° **76402590**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a S/ **1,972.03 (mil novecientos setenta y dos con 03/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **MASGO MARURI SINCLER YUSEP**, por la comisión de la infracción con código **P.1** calificada como **Leve**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de S/ **1,972.03 (mil novecientos setenta y dos con 03/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁶, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **MASGO MARURI SINCLER YUSEP** identificado con DNI N° **76402590**, en su calidad de **Transportista**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0035916 de fecha **5 de marzo de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** calificada como **Leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **MASGO MARURI SINCLER YUSEP** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN****A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

**008- 0035916****ESTACIÓN DE PESAJE: E. P. HUANCAYO E. P. F. CUT OFF**

Registro de Pesaje N°	4649	Placa:	ASP793	Fecha:	05.03.2019	Hora:	16:43:48 HRS
Tipo Vehículo:	C4	Origen:	HUANUCO	Destino:	LIMA		
Mercancía:	GENERAL		PAPA				

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	MASGO VERDE APARICIO	Lic de Conducir:	M23167451
Dirección:	NAUNAN CHAGLLA PACHITEA HUANUCO	DNI:	23167451

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	MASGO MARURI SINCLER YUSEP	RUC:	10764025909
Dirección:	BL. CHAGLLA MZA. L INT. D LOTE 12 PBLO CHAGLLA CHAGLLA HUANUCO PACHITEA		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	HUAMAN OCHOA JEAN MARCO	RUC:	10718389271
Dirección:	CAL. YUPANQUI AMARU MZA. X-E LT. 16 COOP. LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLA SANTA ANITA LIMA LIMA		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P. 1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en exceso.	LEVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:	
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐	% de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: ☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐	Animales vivos: ☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:			

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	5000				30000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	24150						30900
o registrado en balanza:	9650	7790	7410	7460				32310
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	2300	0						1410
MONTO A PAGAR SI.	S/. 1,972.03							Nuevos Soles

FORMULARIO HABILITADO

D.S. N° 021-2010-MTC

D.S. N° 006-2014-MTC

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVÍAS NACIONAL

EGOAVIL GONZALO, GLODOMIRO JAIME

INSPECTOR SUTRAN - EPF CUTOFF

CODIGO: I-PM-051-19

FIRMA

() Conductor

() Transportista

() Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: BANCO DE LA NACIÓN**CUENTA CORRIENTE N° PARA CODIGO DE PAGO INGRESE: <http://www.sutran.gob.pe/PAGOINFRACCIONES/>**

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

FORMULARIO LEVANTADO EN LA EPF CUT OFF-CERTIFICADO DE CALIBRACION N° GM-041-2018**OBSERVACIONES: *G/R REMIT:001-000291 *G/R TRANSP:001-000086 *CVPM:000437**